



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS.

DEMANDADO: NEILETH GALVÁN LEAL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2008-00403-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el diecinueve (19) de enero 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia auténtica de la sentencia de Filiación Natural y alimentos proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, del 13 de noviembre de 2008. Radicado 2008-00403.
3. Copia auto de embargo.

4. Copia de la Diligencia de Audiencia de Conciliación realizada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Abril 07 de 2015, contra la señora NEILETH GALVAN LEAL, representante de la menor MARIA INES GUERRA GALVÁN.
5. Copia de oficio terminación de contrato.
6. Copia de Dictamen de pérdida de la capacidad laboral No. DML-3736 DE 2020.
7. Certificación de deducidos y devengados de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como causante de una pensión de invalidez.
8. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de los hijos menores, PAULA ANDREA GUERRA MORON, NIUP 1.065.825.050 y GUSTAVO ANDRES GUERRA MORON, NIUP 1.066.294.595
9. Certificaciones de obligaciones bancarias.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Téngase como pruebas las aportadas en la demanda principal.
2. Sentencia de alimentos de fecha 16 de junio de 2010, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
3. Certificado de banco agrario de reapertura de cuenta.
4. Certificado inscripción pregrado UPC.2022-2
5. Certificado curso SENA.
6. Requerimiento Drummond Ltda.
7. Derecho de petición enviado a Drummond Ltda.
8. Estratos banco agrario 2021
9. Oficio No. 1847 17/6/2010 enviado a la división de Depósitos Judiciales BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener a la doctora ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6bc4385d014ad160864e1e0f34c820053d2a42ae4959d99e6713eee0b561a**

Documento generado en 19/09/2022 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>